



ACUERDO CG25/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión Consejo General	Comisión Temporal Dictaminadora. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Procedimiento	Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I** Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la

designación de personas consejeras electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada una de las personas funcionarias de las áreas ejecutivas de dirección.
- II. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG43/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora”*.
- IV. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG63/2020 *“Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte”*.
- V. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG64/2020 *“Por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- VI. Con fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual se designó al Mtro. Nery Ruiz Arvizu, como Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de siete años.
- VII. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG342/2021 *“Por el que se aprueba la designación de la servidora pública titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora”*.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG01/2022 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*, que implicó modificaciones a la estructura orgánica de dicho órgano colegiado.
- IX. Con fecha quince de abril de dos mil veintitrés, la C. Marisa Arlene Cabral

Porchas, presentó su renuncia al cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

- X.** Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0920/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación de la persona para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- XI.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTD001/2023 *“Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- XII.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEE/BHA/CTD-006/2023, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Presidente de la Comisión, se notificó al C. Hugo Urbina Báez, respecto del Acuerdo CTD001/2023 relativo a la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.
- XIII.** Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios números IEE/BHA/CTD-010/2023, IEE/BHA/CTD-011/2023, IEE/BHA/CTD-012/2023, IEE/BHA/CTD-013/2023, IEE/BHA/CTD-014/2023 e IEE/BHA/CTD-015/2023, suscritos por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Presidente de la Comisión, se informó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales sobre la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y entrevista virtual al C. Hugo Urbina Báez.
- XIV.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se desahogó por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, la valoración curricular y la entrevista al C. Hugo Urbina Báez.
- XV.** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/PRESI-1307/2023 e IEEyPC/ACGM-011/2023, el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, remitieron a la Comisión las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista del C. Hugo Urbina Báez.
- XVI.** Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios número IEEyPC/CEAKT-011/2023 e IEEyPC/CEDRR-07/2023, los Consejeros Electorales Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Dr. Daniel Rodarte Ramírez, remitieron a la Comisión las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista del C. Hugo Urbina Báez.
- XVII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficios

número IEEyPC/ALAV-009/2023 e IEEyPC/LVCM-29/2023, las Consejeras Electorales Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, remitieron a la Comisión las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista del C. Hugo Urbina Báez.

- XVIII.** Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión mediante oficio número IEE/BHA/CTD-016/2023 remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las cédulas individuales de la valoración curricular y entrevista que integran el expediente del C. Hugo Urbina Báez, así como la versión estenográfica y el video de la misma.
- XIX.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC-PRESI-0286, se notificó al C. Hugo Urbina Báez, respecto del resultado de la entrevista realizada por parte del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, sin que se le notificaran observaciones derivadas de la entrevista.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución Local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 122, fracción VII de la LIPEES; 8, párrafo noveno, 9, fracción XXIV y 34 Bis del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral; así como los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 15, 17 y 18 del Procedimiento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, prevé que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden, por lo siguiente:

“I. a la VI...

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
5. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la

designación de las personas funcionarias de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

“1. Los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL respecto de la definición de su estructura ejecutiva mínima para la coordinación INE y OPL y para la designación de las personas funcionarias electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y

c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.”

- 9.** Que el artículo 24, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que para la designación de cada una de las personas funcionarias que ocuparán los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, la Presidencia del Consejo General del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

“a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con

conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Asimismo, el numeral 3 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

10. Que el numeral 4, del referido artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo General, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
11. Que el numeral 5, del citado artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
12. Que el numeral 6, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona

rechazada.

13. Que el numeral 7, del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
15. Que el artículo 157 de la Constitución Local, establece que toda persona funcionaria o empleada pública, tiene el deber de protestar antes de encargarse de sus funciones, en la forma siguiente:

La autoridad que deba recibir la protesta dirá: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... Que el pueblo (o la autoridad que lo confiere) os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?". El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo dirá la persona ante quien se otorga la protesta: "Si no lo hicierais así la Nación y el Estado os lo demanden".

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
17. Que el artículo 101, tercer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral, así como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la

fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

19. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
22. Que el artículo 116 de la LIPEES, dispone que la o el secretario ejecutivo del Consejo General deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejera o consejero electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo, del artículo 100 de la LGIPE.
23. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que la o el consejero presidente, las y los consejeros electorales, la o el secretario ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
24. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
25. Que el artículo 122, fracción VII de la LIPEES, señala que corresponde a la

Presidencia del Consejo General, designar y remover a quien ocupará el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva.

26. Que el artículo 123 de la LIPEES, establece que corresponde a la o el secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, lo siguiente:

I.- Auxiliar al propio Consejo General y a su presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;

II.- Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;

III.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

IV.- Dar cuenta con los proyectos de dictamen de las comisiones;

V.- Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales y preparar el proyecto correspondiente;

VI.- Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Estatal, informándole sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;

VII.- Informar, al Consejo General, de las resoluciones que le competan dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal;

VIII.- Llevar el archivo del Instituto Estatal;

IX.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes;

X.- Firmar, junto con el presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Instituto Estatal;

XI.- Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

XII.- Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;

XIII.- Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;

XIV.- Recibir, para efectos de información y estadística electorales,

copias de los expedientes de todas las elecciones;

XV.- Cumplir las instrucciones del presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas;

XVI.- Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidatos presentadas ante el Instituto Estatal;

XVII.- Llevar los libros de registro de los asuntos del Instituto Estatal;

XVIII.- Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y de Gobernador;

XIX.- Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;

XX.- Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernador, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;

XXI.- Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores en términos de la presente Ley;

XXII.- Solicitar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General; y

XXIII.- Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, el Consejo General y su presidente, así como la reglamentación aplicable.”

- 27.** Que el artículo 124 de la LIPEES, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral será presidida por la presidencia del Consejo General y se integrará con la o el secretario ejecutivo y con las y los directores ejecutivos establecidos en el artículo 131 de esa Ley.
- 28.** Que el artículo 127 de la LIPEES, dispone que la o el secretario ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal Electoral.
- 29.** Que el artículo 128 de la LIPEES, establece que son atribuciones de la persona titular de la secretaría ejecutiva, las siguientes:

“I.- Actuar como secretario del Consejo General del Instituto Estatal con voz pero sin voto;

II.- Cumplir los acuerdos del Consejo General;

III.- Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia;

IV.- Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos electorales u otros servidores públicos del Instituto Estatal en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

V.- Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal, informando permanentemente a su presidente;

VI.- Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones;

VIII.- Recibir los informes de los consejos distritales y municipales y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;

IX.- Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene el consejero presidente;

X.- Se deroga.

XI.- Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;

XII.- Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;

XIII.- Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, representantes, partidos y demás instituciones;

XIV.- Designar a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales; y

XV.- Las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta General Ejecutiva y la presente Ley.”

- 30.** Que el artículo 8, fracción II, inciso b) del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora,

la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

“I...

II. Ejecutivos:

a)...

b) La Secretaría Ejecutiva;

...”

Asimismo, el párrafo noveno del referido artículo 8 del Reglamento Interior, establece que, ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la o el Consejero Presidente deberá realizar la propuesta a que se refiere el artículo 24, numeral 5 del Reglamento de Elecciones, en un término no mayor a 60 días naturales.

- 31.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
- 32.** Que el artículo 13 del Reglamento Interior, señala que la Secretaría Ejecutiva es un órgano central de carácter unipersonal; encargado de coordinar a la Junta General Ejecutiva, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas y unidades del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con las disposiciones aplicables, cuyo titular será la o el Secretario Ejecutivo. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la o el Secretario Ejecutivo:

“I. Actuar como Secretario del Consejo y de la Junta;

II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta;

III. Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de autos o acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, representantes, partidos y demás instituciones;

IV. Colaborar con las comisiones, en su carácter de Secretario del

Consejo y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias que le sean solicitadas;

V. Establecer relación y coordinación con los consejos municipales y los consejos distritales;

VI. Organizar reuniones estatales o regionales con los consejeros distritales o municipales, así como secretarios técnicos, cuando así se requiera, previo aviso a la Comisión de Organización y Logística Electoral;

VII. En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos de las comisiones especiales cuando hayan concluido sus trabajos para los cuales fueron creadas;

VIII. Se deroga

IX. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que este acuerde y en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto;

X. Coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares;

XI. Representar legalmente al Instituto en los términos de la Ley Electoral y el presente Reglamento;

XII. Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el proyecto del plan y calendario integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por la Junta;

XIII. Coordinar los trabajos de investigación que realice la Junta en términos del artículo 121 fracción XVIII de la Ley Electoral;

XIV. Suscribir conjuntamente con la Presidencia, los convenios de coordinación que celebren el Instituto con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales locales, previa autorización del Consejo;

XV. Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de las leyes aplicables;

XVI. Delegar la función de oficialía electoral a los servidores públicos del Instituto que designe para efecto de ser auxiliado en el ejercicio de la función referida;

XVII. Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder,

estableciendo las medidas de resguardo de la información;

XVIII. Delegar la fe pública;

XIX. Se deroga

XX. Se deroga

XXI. Apoyar los programas y acciones del Instituto que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en términos de la Ley General;

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXVI. Representar a la Presidencia, en los casos que le sean encargados por ésta;

XXVII. Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Secretario Ejecutivo, por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;

XXVIII. Se deroga

XXIX. Coordinar los trabajos del archivo electoral, la oficialía de partes y la unidad de oficiales notificadores;

XXX. Recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como consultas que sean formuladas directamente por los consejeros electorales;

XXXI. Dar aviso a las instancias competentes de los partidos políticos de las ausencias a las sesiones de sus representantes del Consejo;

XXXII. Coordinar la elaboración e integración del engrose que se determine en las sesiones del Consejo respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste, en términos de lo establecido en el Reglamento de sesiones del Consejo General;

XXXIII. Informar al Consejo del contenido de las resoluciones que emitan los tribunales electorales, con relación a los asuntos derivados de actos emitidos o resueltos por el Instituto, asimismo, informar a los demás órganos de dirección y ejecutivos cuando dichas resoluciones

sean de su interés;

XXXIV. Emitir los acuerdos correspondientes mediante los cuales delegue a los secretarios técnicos de los consejos distritales y municipales, a los funcionarios de su adscripción y demás funcionarios que determine, el ejercicio de las funciones de oficialía electoral o en su caso de fe pública, sin perjuicio de su ejercicio directo;

XXXV. Recibir, por conducto de la Oficialía de Partes, las solicitudes y documentos que se presenten ante el Instituto, y dar cuenta de ello al Consejo o a la Presidencia, según sea el caso, así como remitir a las comisiones y demás áreas los que sean de su competencia;

XXXVI. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo;

XXXVII. Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, los ciudadanos o cualquier otro interesado;

XXXVIII. Asignar a las actas, expedientes de denuncias y recursos, los acuerdos y resoluciones del Consejo una clave de control e identificación;

XXXIX. Coordinar las acciones de la Junta, las Direcciones, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades, con los Consejos Distritales y los Consejos Municipales Electorales;

XL. Verificar que la solicitud de plebiscito o referéndum cumpla los requisitos de la Ley de Participación, o en su caso requerir para que subsanen las omisiones conforme la ley antes citada;

XLI. Se deroga;

XLII. Se deroga;

XLIII. Se deroga;

XLIV. Se deroga;

XLV. Coordinar la recepción de solicitudes que presenten los partidos políticos y coaliciones, respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, con el auxilio de las áreas del Instituto;

XLVI. Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los lineamientos emitidos por el Consejo, con el auxilio de las áreas del Instituto;

XLVII. Dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas

locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de los derechos políticos electorales, con el auxilio de las áreas del Instituto.

XLVIII. Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

XLIX. Coadyuvar en la tramitación de los procedimientos sancionadores relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en el reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.”

- 33.** Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, dispone que, para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto Estatal Electoral, la Presidencia deberá presentar al Consejo General, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

Para tal efecto, la propuesta que haga la Presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, lo cual se realizará por parte de las y los consejeros electorales integrantes del Consejo General.

Asimismo, establece que, se integrará una Comisión Temporal de Consejeras y Consejeros Electorales, que coordine los respectivos trabajos. Derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista emitidos por todas las consejeras y los consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Comisión Temporal deberá remitir a la o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias para que elabore el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

- 34.** Que el artículo 1 del Procedimiento, señala lo siguiente:

“...El presente procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Administración;*
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
- c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
- d) Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
- e) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral;*
- f) Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género;*
- g) Dirección del Secretariado;*
- h) Unidad Técnica de Comunicación Social;*
- i) Unidad Técnica de Informática;*

- j) Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- k) Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana; y*
- l) Unidad de Transparencia.”*

35. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación, ratificación y/o no ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del Consejo General, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- “a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

36. Que el artículo 4 del Procedimiento, dispone que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros(as) electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

37. Que el artículo 9 del Procedimiento, señala que el desarrollo del referido procedimiento, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
38. Que el artículo 10 del Procedimiento, establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles propuestos para ser designados y/o ratificados para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, conforme el formato que se adjunta al referido procedimiento.
39. Que el artículo 11 del Procedimiento, establece que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la Presidencia y las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al referido procedimiento.
40. Que el artículo 12 del Procedimiento, señala que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.
41. Que el artículo 13 del Procedimiento, dispone que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional.
42. Que el artículo 14 del Procedimiento, establece que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros electorales se basará en el currículum vitae que cada titular, o en su caso, persona aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.
43. Que el artículo 15 del Procedimiento, señala que con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser removidos, ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales

del Instituto Estatal Electoral, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

44. Que el artículo 16 del Procedimiento, dispone que los perfiles propuestos para ser ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares directivos o de unidad técnica, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por las y los consejeros electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.
45. Que el artículo 17 del Procedimiento, establece que el procedimiento para la designación de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, iniciará con la propuesta que presente la Presidencia a las y los consejeros electorales integrantes del máximo órgano superior de dirección, con la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del referido procedimiento.
46. Que el artículo 18 del Procedimiento, señala que, recibida la propuesta, la Comisión fijará fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y una entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma.

Razones y motivos que justifican la determinación

47. Que ante la renuncia de la persona que fungía como titular de la Secretaría Ejecutiva presentada en fecha quince de abril de dos mil veintitrés, y por existir vacante en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, resulta procedente realizar la designación de la persona que ocupará dicho cargo, conforme al Procedimiento aprobado mediante Acuerdo CG64/2020 de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.

En ese sentido, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0920/2023 de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral integrantes de la Comisión, la propuesta de designación del C. Hugo Urbina Báez, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

Lo anterior, para que la Comisión atendiera el procedimiento estipulado en el artículo 24, numerales 1, 4, 5 y 6 del Reglamento de Elecciones, así como para estar en condiciones de cumplir con el plazo de sesenta días que señala el párrafo noveno, del artículo 8 del Reglamento Interior, ante la ausencia definitiva de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En relación con lo anterior, se tiene que los artículos 11 y 15 del Procedimiento, establecen que la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser designados se realizarán por la Presidencia y todas las Consejerías Electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan a dicho procedimiento; y que con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión y también estarán a cargo de la Presidencia y las Consejerías Electorales, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Asimismo, y toda vez que el artículo 18 del Procedimiento, señala que recibida la propuesta, lo cual sucedió en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión fijará la fecha para que se lleve a cabo la valoración curricular y la entrevista de la persona aspirante, la cual se deberá notificar a la persona interesada señalándole el lugar, la fecha y hora de la misma, por lo que, la Comisión mediante Acuerdo CTD001/2023 de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, aprobó la fecha en la que se realizaría la valoración curricular y la entrevista a la persona propuesta para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, la cual fue notificada en misma fecha.

En ese sentido, el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, constó de las etapas siguientes:

ETAPA	FECHA DE REALIZACIÓN
Valoración curricular	23 de agosto de 2023
Entrevista	23 de agosto de 2023
Notificación al C. Hugo Urbina Báez, del resultado de la entrevista.	29 de enero de 2024 mediante oficio número IEEyPC-PRESI-0286
Plazo para que el ciudadano propuesto esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las consejeras y consejeros electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista.	24 horas contadas a partir de la notificación.
Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación.	Se propone en el presente Acuerdo.

48. Ahora bien, con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión mediante oficio número IEE/BHA/CTD-016/2023 remitió al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, las cédulas

individuales de la valoración curricular y entrevista que integran el expediente del C. Hugo Urbina Báez, así como la versión estenográfica y el video de la misma.

En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las Consejeras y los Consejeros Electorales a fin de evaluar el perfil del C. Hugo Urbina Báez, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, por lo que cada consejería electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales del C. Hugo Urbina Báez, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo siguiente:

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en el municipio de Navojoa, Sonora. • Presentó copia de su credencial para votar vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores.
Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en la que consta que nació el 29 de abril de 1969. • Copia de su credencial para votar, en la que consta que nació el 29 de abril de 1969.
Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad de Sonora en fecha 5 de septiembre de 1994.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, en fecha 29 de mayo de 2023.

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. CESRR/CNI/5346/2023 de fecha 29 de mayo de 2023 mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública.
No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que protesta decir verdad, que no ha desempeñado de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado. • Currículum Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal.
<p>No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 17 de la Constitución Local, siguientes:</p> <p>No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Escrito con firma autógrafa relativo a la declaración 8 de 8 a fin de acreditar no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Federal y 17 de la Constitución Local, y respecto de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Requisito	Cumplimiento/Acreditación
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.	
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.	
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.	
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.	
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.	
No ha sido condenado (a), o sancionado (a) mediante Resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.	
No ha sido declarada como persona alimentaria morosa.	

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Hugo Urbina Báez, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

b) Resultado de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales

VALORACIÓN CURRICULAR	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Historia profesional y laboral	SÍ	-
2. Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	-
3. Experiencia en materia electoral	SÍ	-

Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	3	-

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales (numerados como CE1 a CE7, empezando con el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña como CE3, Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado como CE6 y Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez como CE7), se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple con la idoneidad						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejeras y Consejeros Electorales							
Historia profesional y laboral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Participación en actividades cívicas y sociales	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Experiencia en materia electoral	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

c) Resultado de la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

ENTREVISTA	IDÓNEO	NO IDÓNEO
1. Apego a los principios rectores	SÍ	-
2.1. Liderazgo	SÍ	-
2.2. Comunicación	SÍ	-
2.3. Trabajo en equipo	SÍ	-
2.4. Negociación	SÍ	-
2.5. Profesionalismo e integridad	SÍ	-
Calificación	PUNTOS DE IDONEIDAD	PUNTOS DE NO IDONEIDAD
	6	-

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, se advierte lo siguiente:

Aspecto a valorar	Cumple						
	CE1	CE2	CE3	CE4	CE5	CE6	CE7
Consejeras y Consejeros Electorales							
Apego a los principios rectores	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Liderazgo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Comunicación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Trabajo en equipo	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Negociación	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Profesionalismo e Integridad	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ

49. En relación con lo anterior, y en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 19, numeral 1, inciso c), ambos del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva y, del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales al C. Hugo Urbina Báez.

Asimismo, por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado al ciudadano propuesto para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales, se tiene que no se recibieron en la Comisión documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte del ciudadano propuesto.

Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas y, del análisis realizado por las Consejerías Electorales de este Instituto Estatal Electoral, se desprende que de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva con un desempeño imparcial, apto para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual.

De igual forma, derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en los valores éticos, ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por el Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales al C. Hugo Urbina Báez, por lo que,

resulta ser idóneo y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral.

Al efecto, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, relativo a la valoración curricular exigida, así como con la respectiva entrevista y demuestra que rige su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG64/2020, por lo que, **resulta procedente designar al C. Hugo Urbina Báez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.**

Es importante precisar, que el multicitado procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva, se realizó por parte del Consejero Presidente y cada una de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quien fue sujeto de dicho procedimiento.

50. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación del C. Hugo Urbina Báez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, en los términos precisados en los considerandos 47 al 49 del presente Acuerdo.
51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, fracción VII, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 19 y 24, numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto y 157 de la Constitución local; 3, 103, 101, primer y tercer párrafo, 110, 111, fracción XVI, 114, 116, 117, 121, fracciones LXVI y LXX, 122, fracción VII, 123, 124, 127 y 128 de la LIPEES; 8, fracción II, inciso b) y noveno párrafo, 9, fracción XXIV, 13 y 34 Bis del Reglamento Interior; así como los artículos 1, 2, 4, 9 al 18 del Procedimiento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente relativa a la designación del C. Hugo Urbina Báez, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley al servidor público designado mediante el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Constitución Local.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, expedir el nombramiento de la persona designada mediante el presente Acuerdo.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 del Procedimiento.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto Estatal Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General, en sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo, quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG25/2024 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil veinticuatro.